



Resolución Gerencial

N° 453 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 28 DIC. 2023

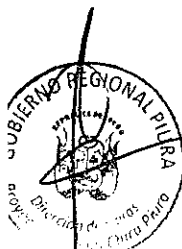
VISTOS: La Carta N° 010-2023/CSP de fecha 15 de diciembre del 2023, ingresado con Expediente N° 04734/Oficina de Trámite Documentario del PECHP presentado por el CONSORCIO SUPERVISOR PIURA, el Informe N°496/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 22 de diciembre del 2023 emitido por la Dirección de Obras, el Proveído s/n de la Gerencia General del PECHP de fecha 22 de diciembre del 2023, el Informe Legal N° 706/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 27 de diciembre del 2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: aprobar los términos de referencia, expedientes técnicos y bases, así como autorizar la convocatoria de los procesos que el PECHP lleve a cabo. Asimismo, aprobar la conformación de los Comités para producir los procesos de selección y otros Comités Especiales, a propuesta de los órganos correspondientes;

Que, mediante Carta N° 010-2023/CSP de fecha 15 de diciembre del 2023, ingresado con Expediente N° 04734/Oficina de Trámite Documentario del PECHP presentado por el Ing. Edwim Francisco Dioses Garrido, en su condición de Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR PIURA a cargo de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO, EN EL (LA) CANAL PRINCIPAL BAJO PIURA BIAGGIO ARBULU DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", solicita ante el Proyecto Especial Chira Piura el cambio del Jefe de Supervisión a causa de la renuncia irrevocable del Ing. Luis Eduardo Paz López para ejercer el cargo de Jefe de Supervisión de obra, y propone al Ing. Oscar Enrique Zapata Ferrer;





Resolución Gerencial

N° 453 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 28 DIC. 2023

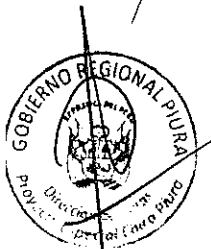
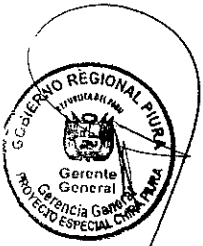
Que, mediante Informe N°496/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 22 de diciembre del 2023, el Director de Obras emite informe técnico el Gerente General del PECHP respecto al cambio del Jefe de Supervisión de la Obra antes mencionada y concluye señalando que "estando a lo señalado por la Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N°03-2023-GRP-PECHP-406000 Primera Convocatoria, la Dirección de Obras en concordancia con lo previsto en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se concluye que el Ing. Oscar Enrique Zapata Ferrer identificado con CIP N°42998 reúne experiencia necesaria para asumir el cargo de Jefe de Supervisión de Obra", en atención a ello emite su CONFORMIDAD a la solicitud de cambio de profesional y recomienda emitir acto resolutorio y elaboración de adenda correspondiente;

Que, mediante Proveído s/n de fecha 22 de diciembre del 2023, la Gerencia General del PECHP remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal y acto resolutorio correspondiente;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que:
"190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.





Resolución Gerencial

N° 453 /2023-GRP-PECHP-406000

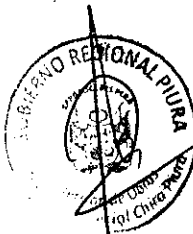
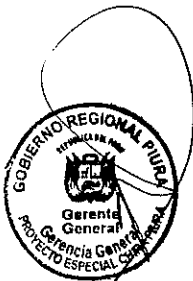
Piura, 28 DIC. 2023

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. 190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales.”;

Que, el numeral 190.3 del artículo 190° del Reglamento establece que “Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado”. De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de cambio de profesional - Residente de Obra, se encuentra enmarcado en el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. En esta misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido “(...) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)”;

Que, cabe precisar que de acuerdo con el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del mismo cuerpo normativo, en el caso de consultoría y ejecución de obras, la revisión de los requisitos de calificación vinculados a la “capacidad técnica y profesional” (*dentro del cual se consideran los requisitos vinculados a las “calificaciones y experiencia del personal clave”*), es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato¹.

¹ El artículo 141 del Reglamento establece el procedimiento para “el perfeccionamiento del contrato”, conforme a lo siguiente: “Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día





Resolución Gerencial

N° 453 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 28 DIC. 2023

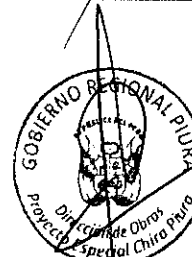
Que, mediante OPINIÓN N°220-2019/DTN la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido lo siguiente:

"...El numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que "excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista" (El resaltado es agregado). Como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, interpretando de forma integral el artículo 190 del Reglamento, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra. Ahora bien, transcurridos los sesenta (60) días en los que el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Respecto de este último punto, es importante señalar que si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un límite expreso en cuanto al número de veces que puede efectuarse el reemplazo de algún profesional propuesto por el contratista, debe tenerse en cuenta que ésta es una medida excepcional, por lo que solo debe solicitarse cuando resulte estrictamente necesaria y cuente con el debido sustento. Adicionalmente, cabe precisar que para que dicho reemplazo sea válido, deberá existir una aprobación previa de la Entidad";

Que, conforme se desprende del texto normativo la calificación del profesional propuesto debe basarse en función a la calificación del profesional a reemplazar; para el caso que nos ocupa, se puede verificar que el profesional propuesto reúne las calificaciones iguales al profesional reemplazado, según la evaluación técnica realizada por las oficina técnica de esta entidad, (Dirección de Obras del PECHP mediante Informe N° 496/2023-GRP-PECHP-406005 del 22.12.2023), cumpliendo con lo prescrito en el marco normativo antes citado. En tal sentido, se tiene que, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado; más aún, si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente. Así, sería posible

siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato." (El subrayado es agregado).





Resolución Gerencial

Nº 453 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 28 DIC. 2023

cambiar o sustituir a un profesional propuesto cuando el profesional reemplazante reúna las mismas o mejores calificaciones técnicas y/o profesionales que el reemplazado, pues, con dicha modificación, no se estaría disminuyendo las calificaciones profesionales ofertadas por el contratista y, en consecuencia, no se estaría incumpliendo con el contrato. En virtud de lo expuesto, debe concluirse que, excepcionalmente y siempre que no varíe las condiciones que motivaron la selección del contratista, es posible que la Entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, autorice el reemplazo del profesional propuesto;

Que, en ese sentido, del expediente bajo análisis se aprecia que el Director de Obras del Proyecto Especial Chira Piura, mediante Informe N° 496/2023-GRP-PECHP-406005 del 22.12.2023, ha procedido a evaluar y analizar los requisitos básicos contenidos en las bases integradas y del contrato, relacionadas con la SUPERVISIÓN DE OBRA, determinando que el Ing. OSCAR ENRIQUE ZAPATA FERRER con reg. CIP. N° 42998, cumple con ellos;

Que, en consecuencia, resulta declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por el contratista supervisor del servicio mediante Carta N° 010-2023/CSP del 15.12.2023, en consecuencia, correspondería ACEPTAR el cambio de Jefe de Supervisión. Asimismo, se deberá tener en cuenta el numeral 1.16 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al Principio de Privilegio de Controles Posteriores, el mismo que establece: *"la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada (...)"*, siendo en el presente caso, que el contratista supervisor, solicitó la sustitución del Jefe de la Supervisión y teniendo en cuenta el artículo antes mencionado, el mismo que faculta a esta Entidad el derecho de comprobar la veracidad de los documentos mencionados anteriormente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 706/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 27 de diciembre del 2023, concluye que de conformidad a la normativa legal señalada, a lo informado por el Jefe de la Dirección de Obras el Proyecto Especial Chira Piura, resulta PROCEDENTE la solicitud presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR PIURA mediante Carta N° 010-2023/CSP del 15.12.2023, sobre sustitución de profesional propuesto para el cargo de Jefe de Supervisión de la obra, en consecuencia, ACEPTAR al profesional propuesto como nuevo JEFE DE SUPERVISIÓN de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO, EN EL (LA) CANAL PRINCIPAL BAJO PIURA BIAGGIO ARBULU





Resolución Gerencial

N° 453/2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 28 DIC. 2023

DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", al Ing. OSCAR ENRIQUE ZAPATA FERRER con reg. CIP. N° 42998. Y recomienda, que la documentación sea remitida al área competente para la verificación y autenticidad con la finalidad de que el profesional propuesto no vulnere la presunción de veracidad y buena fe, salvo mejor parecer. DISPONER que, se efectuó la adenda correspondiente al Contrato suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR PIURA, por motivo de sustitución de personal clave del servicio. Y, se notifique en la forma y plazo que establece la ley a todas las partes interesadas;

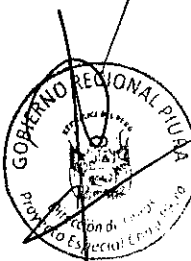
Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Obras del Proyecto Especial Chira Piura;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR PIURA mediante Carta N° 010-2023/CSP del 15.12.2023, sobre sustitución de profesional propuesto para el cargo de Jefe de Supervisión de la Obra: CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO, EN EL (LA) CANAL PRINCIPAL BAJO PIURA BIAGGIO ARBULU DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", en consecuencia, **ACEPTAR** al profesional propuesto Ing. OSCAR ENRIQUE ZAPATA FERRER con reg. CIP. N° 42998, como nuevo JEFE DE SUPERVISIÓN de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO, EN EL (LA) CANAL PRINCIPAL BAJO PIURA BIAGGIO ARBULU DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", de conformidad con los considerandos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR al área competente para la verificación y autenticidad con la finalidad de que el profesional propuesto no vulnere la presunción de veracidad y buena fe.





Resolución Gerencial

Nº 453/2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 28 DIC. 2023

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al Área competente efectué las acciones correspondientes para que elabore la Adenda al Contrato suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR PIURA, por motivo de sustitución de personal clave de la Supervisión de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO, EN EL (LA) CANAL PRINCIPAL BAJO PIURA BIAGGIO ARBULU DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", de conformidad con los considerandos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO SUPERVISOR PIURA en Urbanización López Albuja Mz G Lote 01 - 1º Etapa - Sullana, correo electrónico: edwim322005@hotmail.com; al CONSORCIO CERCO, Ejecutor de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO, EN EL (LA) CANAL PRINCIPAL BAJO PIURA BIAGGIO ARBULU DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", en Jr. Apurimac N°516 - Piura, correo electrónico: consorciocerco2023@gmail.com; a la Gerencia General Regional, a la Dirección de Obras, Oficina de Asesoría Jurídica, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura, en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamín Marcelino Pedraza Rivera
GERENTE GENERAL (e)

